



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 285-2022-IN se designó al señor Armando Benjamín García Chunga en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, con Resolución Ministerial N° 0898-2023-IN, se autoriza el viaje del citado servidor, en comisión de servicios, del 2 al 5 de agosto de 2023, a la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, para que participe en el XIII Congreso de la Red Iberoamericana de Autoridades Migratorias;

Que, es necesario designar temporalmente al profesional propuesto mediante Oficio N° 000820-2023-GG-MIGRACIONES, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, quien las ejercerá, en adición a sus funciones y, en tanto dure la ausencia del titular, desde el 2 de agosto de 2023, a fin de continuar con el normal desarrollo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente al señor HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en adición a sus funciones de Gerente General de la referida Superintendencia, a partir del 2 de agosto de 2023, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

2200155-10

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto Supremo que amplía la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF - PERÚ**

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2023-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar,

evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la cual fue incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como una unidad especializada, según lo dispuso la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la SBS;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones, se establecen los sujetos obligados a informar, los que están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693 e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, conforme al párrafo 9-A.8 del artículo 9-A de la Ley N° 27693, respecto de aquellos sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor, la SBS, a través de la UIF-Perú, actuará como supervisor en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, el Glosario General de las Recomendaciones del GAFI define a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y la Recomendación 15, dispone que dado los riesgos que implica el desarrollo de las actividades que realizan y por las características de estos activos como su anonimato, la inexistencia de límites de operaciones, su alcance global, entre otros; los países deben designar a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales como sujetos obligados, a efectos de que se sujeten a las obligaciones normativas aplicables al régimen del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo;

Que, según lo dispuesto en las Recomendaciones del GAFI, sus Notas Interpretativas, el Glosario General y la Metodología de Evaluación, las transferencias de activos virtuales por parte de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales son aquellas transacciones realizadas en nombre de una persona física o jurídica que mueve un activo virtual de una dirección o cuenta de activo virtual a otra, por lo que, las transferencias son consideradas como transferencias transfronterizas y no cubren transacciones para la adquisición de bienes o servicios;

Que, el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 29038 dispone que, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, se puede ampliar la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú que se establece en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8, numeral 2, literal e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, y sus normas modificatorias;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación de sujetos obligados**

Incorpórese como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, conforme a lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 29038, a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que comprenden cualquier persona física o jurídica, domiciliada o constituida en el país, que no esté cubierta en ninguna otra de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat o de curso legal;
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. Transferencia de activos virtuales;
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y

v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2200155-7

## PRODUCE

### Autorizan viaje de profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE a Canadá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000245-2023-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2023

VISTOS: El Oficio N° 000440-2023-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000797-2023-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000952-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, señala que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno; asimismo, constituye pliego presupuestal y sus funciones se orientan a la generación de conocimiento científico que le permiten al Estado Peruano contar con una asesoría científica veraz y oportuna para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y las aguas continentales;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, los artículos 2 y 3 de la precitada Ley, disponen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y que deben publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y conforme a las disposiciones contenidas en su Reglamento;

asimismo indica que la autorización de viajes al exterior para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector; y, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM dispone que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac; sin perjuicio de ello, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los gastos que, por concepto de viáticos, ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, siendo que para América del Norte es el siguiente monto: US\$ 440,00 (Cuatrocientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos);

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los Ministros de Estado que en misión oficial viajen al exterior del país, utilizarán pasajes de la categoría negocios; asimismo, indica que los funcionarios que no ostenten el rango antes señalado, utilizarán la categoría económica;

Que, mediante el Memorándum de fecha 13 de febrero de 2023, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) invitó a participar en la "101° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)", a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 07 al 11 de agosto del 2023;

Que, mediante la Certificación N° 036-2023-CD/O, la Secretaria del Consejo Directivo del IMARPE certificó el Acuerdo del Consejo Directivo N° 036-2023-CD/O, adoptado en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023, a través del cual se aprueba y autoriza el viaje de la señora Ana Renza Paola Alegre Norza Sior, profesional del IMARPE, para que participe en la "101° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)", a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 07 al 11 de agosto del 2023; asimismo, autoriza los gastos por concepto de pasaje internacional y viáticos;

Que, el acuerdo señalado en el considerando precedente se encuentra técnica, presupuestal y legalmente sustentado en el Memorándum N° 358-2023-IMARPE/DGIRP (el cual contiene el Informe Técnico Sustentatorio N° 007-2023), el Memorándum N° 636-2023-IMARPE/AFRH, el Memorándum N° 0732-2023-IMARPE/AFLeI, el Memorándum N° 202-2023-IMARPE/AFLeI, el Memorándum N° 265-2023-IMARPE/OGPP, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nos. 0000001213 y 0000001219, ambas de fecha 6 de julio de 2023 y el Informe N° 246-2023-IMARPE/OGAJ, emitidos por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, el Área Funcional de Recursos Humanos, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, el Área Funcional de Contabilidad, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, todos del IMARPE;

Que, a través del Oficio N° 000440-2023-IMARPE/DEC, el Director Ejecutivo Científico del IMARPE solicita la autorización de viaje, en comisión de servicios, de la señora Ana Renza Paola Alegre Norza Sior, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para que participe en la "101° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)", a realizarse en la ciudad de Victoria, Canadá, del 07 al 11 de agosto del 2023, así como autorizar su salida del país el 05 de agosto de 2023 y su retorno el 13 de agosto de 2023, adjuntando la documentación con